

CIRCULAR-TELEFAX 71/96

México, Distrito Federal, a 1 de agosto de 1996.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

ASUNTO: SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

La Comisión de Cambios determinó la conveniencia de que, sin alterar el actual régimen cambiario, el Banco de México aumente el nivel de sus reservas de divisas, lo cual contribuye a mejorar las condiciones de contratación de nuevos créditos. En consecuencia, el Banco de México, con fundamento en los artículos 7o., fracción X, 8o., 14 y 24 de su Ley, llevará a cabo subastas mediante las cuales esas instituciones podrán vender dólares de los EE.UU.A. al propio Banco, de conformidad con lo siguiente:

1. DEFINICIONES

Dólar(es)	a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
Días Hábiles Bancarios	a aquéllos en que las instituciones de crédito y los bancos del exterior se encuentren abiertos para realizar operaciones en las Ciudades de México, Distrito Federal y de Nueva York, Nueva York, EE.UU.A.
Fecha de Ejercicio	a cualquier día hábil bancario en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que se ejerza el derecho derivado de una Opción de Venta durante el Plazo de Vigencia.
Fecha de Liquidación	al segundo Día Hábil Bancario siguiente a la Fecha de Ejercicio.
Monto de Referencia	a la cantidad de ciento treinta millones de Dólares, que las instituciones de crédito en su conjunto podrán venderle al Banco de México.
Opción de Venta	al contrato por virtud del cual, mediante el pago de una Prima, una institución de crédito

adquiere el derecho de vender Dólares al Banco de México, contra moneda nacional, durante el Plazo de Vigencia, al Tipo de Cambio de Ejercicio.

Plazo de Vigencia

al período que comprende la totalidad de días hábiles bancarios en la Ciudad de México, Distrito Federal, entre el día hábil inmediato siguiente a la fecha de una subasta y el último día hábil del mes inmediato siguiente en que se haya celebrado tal subasta, durante el cual podrán ejercerse los derechos derivados de la Opción de Venta que se asigne en dicha subasta.

Prima

a la cantidad en moneda nacional, que las instituciones estén dispuestas a pagar al Banco de México por celebrar una Opción de Venta.

Tipo de Cambio de Ejercicio

al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario en el que se ejerza el derecho derivado de una Opción de Venta.

Tipo de Cambio de Venta
Máximo

al promedio aritmético de los tipos de cambio que el Banco de México haya determinado, en términos de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, los 20 días hábiles bancarios inmediatos anteriores a la fecha en la que se pretenda ejercer el derecho derivado de una Opción de Venta. Dichos tipos de cambio los publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil siguiente al de su determinación.

2. FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS.

El Banco de México subastará Opciones de Venta el último día hábil bancario de cada mes.

3. PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS.

Las instituciones interesadas deberán presentar sus posturas, por conducto del Módulo de Subastas de Opciones del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (OPCIBAN) o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, entre las 14:00 y las 14:30 horas del día en que se realice la subasta respectiva. Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso de medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio. Cada postor podrá presentar una o más posturas por subasta. El monto de cada postura deberá ser por un millón de Dólares o sus múltiplos. Al presentar las posturas, las instituciones de crédito deberán indicar el monto de la Prima expresado por cada mil Dólares. Las Primas deberán ser siempre positivas. El Banco de México se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente las posturas que no se ajusten a lo dispuesto en la presente Circular-Telefax, se encuentren incompletas o de alguna manera incorrectas. Asimismo, cuando determine que las operaciones de alguna o algunas instituciones de crédito no se ajusten a las sanas prácticas del mercado, podrá limitar la participación de la o las instituciones de que se trate.

4. EFFECTOS DE LAS POSTURAS.

Las posturas presentadas al Banco de México surtirán los efectos más amplios que en derecho correspondan e implicarán la aceptación del postor de todas y cada una de las presentes disposiciones.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

Por el solo hecho de presentar posturas, las instituciones autorizan irrevocablemente al Banco de México para que, en el evento de que tales posturas reciban asignación, les cargue el día hábil bancario inmediato siguiente a la fecha de la correspondiente asignación, su Cuenta Única en Moneda Nacional hasta por el monto que corresponda a la Prima respectiva.

5. ASIGNACIÓN.

La asignación se efectuará conforme al orden descendente de las Primas correspondientes a las posturas de que se trate, sin exceder el Monto de Referencia. En caso de que el valor del total de las posturas exceda dicho Monto de Referencia, sólo se aceptarán posturas por un valor acumulado igual al Monto de Referencia. Si hay varias posturas empatadas en el lugar en que se alcance el Monto de Referencia causando que tal monto sea excedido, la asignación se hará a prorrata del monto solicitado en las posturas empatadas.

6. RESULTADOS DE LAS SUBASTAS.

Los resultados de las subastas estarán disponibles a través del OPCIBAN, dentro de los sesenta minutos posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de las posturas en cada subasta.

7. EJERCICIO DE LAS OPCIONES DE VENTA.

La institución de crédito que haya recibido asignación, podrá vender Dólares al Banco de México dentro del Plazo de Vigencia, hasta agotar dicho monto. Al efecto, deberá indicar al Banco de México, entre las 9:00 y las 13:00 horas de la Fecha de Ejercicio, el monto de Dólares que deseé vender, siempre y cuando el Tipo de Cambio de Ejercicio no sea mayor que el Tipo de Cambio de Venta Máximo.

El Banco de México a través de los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación que al efecto indique, comunicará diariamente a las instituciones de crédito el Tipo de Cambio de Venta Máximo.

A fin de ejercer el derecho derivado de una Opción de Venta, las instituciones deberán comunicarse con la Subgerencia de Cambios Nacionales del Banco de México telefónicamente, por escrito, telefax o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación aceptado expresamente por el Banco de México. Lo anterior, en el entendido de que las instituciones que ejerzan el derecho derivado de una Opción de Venta telefónicamente, deberán confirmar el mismo día la operación a dicha Subgerencia, ya sea por escrito, telefax, télex o a través de cualquier otro medio que deje constancia escrita.

Las instituciones que ejerzan el derecho derivado de una Opción de Venta deberán efectuar en la Fecha de Liquidación correspondiente, el abono de los Dólares materia de la operación en la cuenta que al efecto les indique el Banco de México. Asimismo, en la Fecha de Liquidación de que se trate y siempre que las instituciones realicen el mencionado abono de los Dólares respectivos, el Banco de México abonará el importe del contravalor de dichos Dólares en la Cuenta Única en Moneda Nacional que les lleva.

8. DISPOSICIONES GENERALES.

8.1 En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor no pudieren presentarse posturas por conducto del OPCIBAN de conformidad con la presente Circular-Telefax, el Banco de México dará a conocer a las instituciones el procedimiento aplicable para la presentación de tales posturas.

ANEXO

**POSTURAS PARA LA COMPRA DE OPCIONES DE VENTA DE DOLARES
DE LOS EE.UU.A. DE CONFORMIDAD CON LA
CIRCULAR-TELEFAX 71/96**

México, D.F., a __de ____de 199_.

NOMBRE DE LA INSTITUCION: _____

CLAVE DEL POSTOR EN BANCO DE MEXICO: _____

**Monto expresado en
Dólares (Millones de
Dólares).**

**Prima expresad en pesos
con dos decimales por cada
mil Dólares.**

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda; e implican nuestra conformidad con los términos y condiciones de la Circular-Telefax 71/96.

Atentamente,

(Nombre y firma de funcionarios autorizados)

- 8.2 Las Opciones de Venta a que se refiere la presente Circular-Telefax, en tanto no se ejerzan, no computarán para determinar las posiciones de riesgo cambiario de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, previstas en M.61. de la Circular 2019/95 y en la Circular-Telefax 34/95, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, las ventas de divisas que esas instituciones celebren con motivo de tales contratos, deberán ajustarse a lo dispuesto en las referidas disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 2 de agosto de 1996.

SEGUNDO.- La primer subasta que se realice conforme a las reglas previstas en esta Circular-Telefax, se llevará a cabo el 7 de agosto de 1996.